

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 27 de enero de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar al demandado, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 27 de enero de 2021¹, se admitió la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por DIANA CAROLINA HERNANDEZ MEJIA a través de apoderada judicial, contra FREDDY JOHANY MANCILLA LIPEZ, sin que a la fecha haya sido notificado el demandado, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado FREDDY JOHANY MANCILLA LIPEZ a través del correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones, donde para que sea efectiva dicha notificación el mencionado deberá acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia de acceso al mensaje de datos. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

¹ Archivo digital No. 08

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**440b0cec55b05529b786c050ecce167c4f97a84aee7abab9fc14ad848709
d89f**

Documento generado en 16/04/2021 04:02:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**